

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/102

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, APRUEBA EL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “TENOSIQUE LIBRE Y LIMPIO A. C.” CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021 DEL CIUDADANO DONALD JIMÉNEZ MONTEJO OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TENOSIQUE

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

20

1



<p>Lineamientos:</p>	<p>Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Tabasco.</p>
-----------------------------	---

1 Antecedentes

1.1 Calidad de candidato independiente

El 10 de marzo de 2021, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/021 y determinó a las personas que se postularon como aspirantes a una candidatura independiente a un cargo de elección popular que obtuvieron el número de apoyos de la ciudadanía requeridos, establecido en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, entre ellas, el ciudadano Donald Jiménez Montejo.

1.2 Aprobación de los Lineamientos

El 31 de mayo de 2021, mediante acuerdo CE/2021/067, el Consejo Estatal, a propuesta del Órgano Técnico de Fiscalización, aprobó los lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Tabasco.

1.3 Aviso de inicio de la etapa de prevención

El 9 de junio de 2021, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización acordó el inicio de la etapa de prevención para los procedimientos de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como candidaturas independientes. En el caso del ciudadano Donald Jiménez Montejo,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/102

otrora candidato independiente por la Presidencia Municipal de Tenosique Tabasco, el acuerdo en mención se le notificó el 14 de junio de 2021.

1.4 Nombramiento de interventor

El 24 de junio de 2021, el Órgano Técnico de Fiscalización designó al Lic. Francisco Javier Monroy Leyva como interventor en el procedimiento de liquidación de la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio A.C."

1.5 Designación de Liquidador

El 24 de abril de 2024, mediante escritura pública número 7854, volumen CLIV, pasada ante la fe de la Notario Público número 01 de la ciudad de Tenosique, Tabasco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria en la que se aprobó la autorización de disolución de la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio A. C." por cumplimiento de su objeto social y se designaron a los ciudadanos Donald Jiménez Montejo y María Teresa de Jesús Sánchez Samaniego, liquidador y representante legal, respectivamente.

1.6 Presentación de informes

El 10 de mayo de 2024, el liquidador de la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio A. C." entregó los formatos A-1 Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado, A-2 Detalle del Pasivo, A-3 Relación de Personal y A-4 Relación de Cuentas por Cobrar, debidamente requisitados, así como los Informes de ingresos y gastos y demás información financiera de campaña con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021.

1.7 Publicación del aviso de liquidación

El 1 de junio de 2024 se publicó en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición 8529 el aviso de liquidación de la asociación civil "Tenosique Libre y Limpio A. C." en cumplimiento al artículo 56 fracción | de los Lineamientos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/102

1.8 Informe del Interventor

El 22 de octubre de 2024 el interventor designado con motivo del proceso de liquidación de la asociación civil “Tenosique Libre y Limpio A. C.” presentó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, el informe correspondiente a la etapa de liquidación de la asociación civil señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracciones III y IV de los Lineamientos.

1.9 Presentación de dictamen

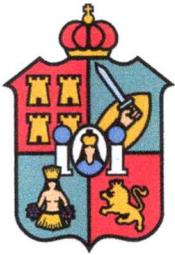
El 29 de octubre de 2024, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio OTF/787/2024 presentó el dictamen de cierre de la liquidación de la asociación civil “Tenosique Libre y Limpio A. C.” constituida para la rendición de cuentas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 del ciudadano Donald Jiménez Montejo otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal de Tenosique para la deliberación, y en su caso, aprobación por parte de este Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/102

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, garantizando sus derechos y el acceso a sus prerrogativas en estricto apego a la Ley.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o



reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

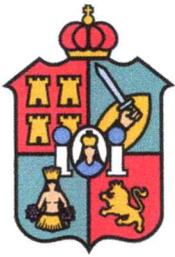
2.5 Fiscalización de los partidos políticos y candidatas o candidatos

Que, de acuerdo con el artículo 41 Apartado B Inciso a) numeral 6 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General, durante los procesos electorales federales y locales, corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas. En este último caso, los informes de campaña sobre el origen de sus ingresos y egresos, así como su aplicación y empleo, se hará en los mismos términos que lo hagan los partidos políticos, de conformidad con el artículo 309, numeral 1, fracción XIV de la Ley Electoral.

2.6 Derecho de la ciudadanía a postularse de manera independiente a cargos de elección popular

Que, de conformidad con los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 7 fracción I y 9 apartado "A" fracción III de la Constitución local, es un derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y solicitar por sí misma su registro como candidatas o candidatos de manera independiente a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa. cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

Además, en términos del artículo 116 fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal y 9 apartado "A" fracción III de la Constitución local, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las personas candidatas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, fijando las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatas o candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.



2.7 Regulación de las candidaturas independientes

Que, el artículo 280, numeral 4 de la Ley Electoral establece que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y en la propia Ley.

2.8 Registro individual de candidaturas independientes

Que, de conformidad con el artículo 281, numeral 1 de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

De existir más de una persona aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrada la que obtenga el mayor número de respaldos de la ciudadanía, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo en cita.

Asimismo, como lo establece el numeral 3 del artículo 281 de la Ley Electoral, las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por partidos políticos, con las particularidades y salvedades que la Ley Electoral establece.

2.9 Requisitos para participar y registrarse en candidaturas independientes

Que, el artículo 282 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada en las candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tabasco, y
- II. Diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, si bien el numeral 2 del artículo citado, establece que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la interpretación a los artículos 1º, 35 fracción II, 41 Base I, 115 fracción VIII y 116 de



la Constitución Federal, 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consideró que las planillas de candidaturas conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, al reunir los mismos requisitos, participan en igualdad de condiciones, por ende, a fin de cumplir con dicho principio en el acceso a cargos públicos, las candidaturas independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional. Criterio que se encuentra contenido en la jurisprudencia 4/2016 con rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”**¹.

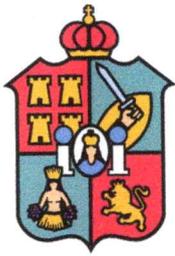
2.10 Proceso de selección de candidaturas independientes

Que, en términos del artículo 285 numeral 1 de la Ley Electoral el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- IV. Del registro de candidaturas independientes.

2.11 Convocatoria al proceso de selección de candidaturas independientes

Que, de acuerdo con el artículo 286 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el apartado de la Convocatoria para las elecciones ordinarias, relativo a la ciudadanía interesada en postularse en las candidaturas independientes, deberá señalar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, siendo obligación del Instituto, dar amplia difusión a su contenido.



2.12 Actos previos al registro de candidaturas independientes

Que, el artículo 287 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberá informarlo al Instituto por escrito en el formato que éste determine. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a la Gubernatura, diputaciones y regidurías se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

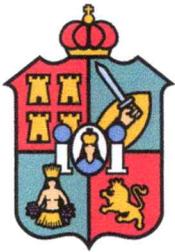
Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, una vez hecha la comunicación que antecede y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todas las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

2.13 Requisitos adjuntos a la manifestación de intención

Que, el artículo 287 de la Ley Electoral, pero en sus numerales 4, 5 y 6, señalan que, con la manifestación de intención, la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En ese tenor, el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, la persona solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, conforme a los lineamientos, reglas y criterios que establezca el INE.

Adicionalmente, la asociación civil deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.



2.14 Obligaciones de las candidaturas independientes

Que, de conformidad con el artículo 309 de la Ley Electoral, las y los candidatos independientes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Local y en dicha Ley;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emitan los órganos competentes;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña;
- IV. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de las personas y entidades de las que se prohíbe aceptar aportaciones o donativos a los candidatos de los Partidos Políticos;
- VII. Depositar sus aportaciones únicamente en la cuenta bancaria abierta al efecto, y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por Partidos Políticos nacionales;



- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídico-colectiva;
- XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos y sus candidatos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y
- XVI. Las demás que establezca la Ley Electoral y los demás ordenamientos.

2.15 Procedimiento de fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.

2.16 Liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes

Que, el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización, establece el siguiente procedimiento que deberán observar las candidaturas independientes para liquidar las asociaciones civiles:

1. Una vez decretada la disolución de la asociación civil, la asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.



2. En el caso de que la asociación civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo con los porcentajes de estas, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse al Instituto.
4. Los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán restituirse a la Federación cuando se hayan adquirido con recursos federales o a la Tesorería de la entidad federativa cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

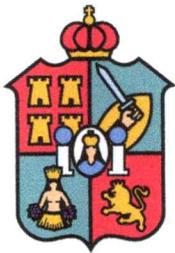
2.17 Período de prevención

Que, los artículos 27 y 28 de los Lineamientos refieren que, previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la asociación civil constituida para la postulación de candidaturas independientes tendrá lugar el acto de disolución determinado por la asamblea general de la asociación de que se trate, y el periodo de prevención, el cual iniciará dentro de las 72 horas contadas a partir del día siguiente a que se realice la jornada electoral.

2.18 Causas de procedencia de la disolución de la asociación civil

Que, el artículo 29 de los Lineamientos establece que, las asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes se disolverán en cualquiera de estos casos:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales se constituyó;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.



Asimismo, la asociación civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral local ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la asociación civil, deberá solicitar autorización al Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva.

2.19 Procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles

Que, conforme a los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de los Lineamientos, el procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes estará sujeto a lo siguiente:

- a) El Órgano Técnico de Fiscalización notificará por escrito el inicio de la etapa de prevención a la o el representante legal de la asociación civil.
- b) Hecho lo anterior, la asamblea nombrará dentro de las y los asociados a una liquidadora o liquidador, el cual gozará de las más amplias facultades para realizar las acciones necesarias para liquidar la misma; tendrá la obligación de entregar la información y documentación, a la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Técnico de Fiscalización y/o a la persona designada como interventora durante dicha etapa.
- c) Una vez que inicie el periodo de prevención el titular del Órgano Técnico de Fiscalización deberá:
 - I. Informar por escrito a la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración el inicio de la prevención;
 - II. Designar de entre su personal a las o los Interventores, hecho que deberá notificarse a la Secretaría Ejecutiva;
 - III. Informar a la o el liquidador de la asociación civil las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Lineamiento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/102

- d) En caso de que no se nombre liquidador, la o el aspirante a la candidatura independiente registrada ante el Instituto, será el responsable de cumplir las obligaciones establecidas en los Lineamientos.
- e) Además, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización informará por escrito a la persona responsable de ejecutar los procesos de prevención, y en su caso de liquidación del patrimonio de la asociación civil, el nombre de la o el servidor público designado como la o el Interventor para tales tareas.
- f) A partir de su designación, la o el Interventor será responsable de vigilar el patrimonio de la asociación civil, así como los actos que realice el liquidador con respecto a la administración y dominio del conjunto de bienes y recursos de la asociación, por lo que todos los gastos, pagos y actos relacionados con el patrimonio de esta, deberán ser autorizados por el Interventor.
- g) Asimismo, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización informará por escrito a la o el Liquidador, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración, el nombre de la o el servidor público designado para tales tareas. Designado la o el Interventor, éste solicitará por escrito una reunión con la o el liquidador de la asociación civil de que se trate y asumirá las funciones encomendadas en los Lineamientos.

2.20 Dictamen de la asociación civil “Tenosique Libre y Limpio A. C.”

Que, de acuerdo con el resultado de la fiscalización a los informes de ingresos y gastos presentados por la asociación civil “Tenosique Libre y Limpio” constituida para la postulación de la candidatura independiente del ciudadano Donald Jiménez Montejo, al cargo de Presidente Municipal de Tenosique, el Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que dicha asociación no cuenta con obligaciones pendientes, ya que las cuentas bancarias se cancelaron y no existen cuentas pendientes por cobrar.

Del mismo modo, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó que la información presentada por la asociación civil “Tenosique Libre y Limpio” no difiere del resultado del informe rendido por el interventor designado.

En ese sentido, la asociación civil “Tenosique Libre y Limpio” cumplió con las obligaciones que le establecen las disposiciones legales y, por ende, concluyó su etapa de liquidación, sin que existan recursos financieros disponibles, activo fijo u obligaciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/102

pendientes con terceros, de ahí que lo conducente sea aprobar el dictamen presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

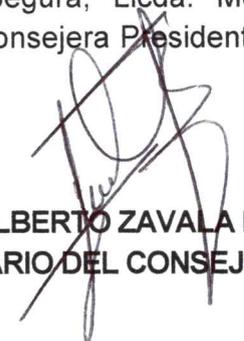
Primero. Se aprueba el dictamen por el que se concluye el procedimiento de liquidación de la asociación civil denominada “**Tenosique Libre y Limpio A. C.**” constituida para la rendición de cuentas y fiscalización del otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal de Tenosique, Donald Jiménez Montejo, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, propuesto por el Órgano Técnico de Fiscalización y anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

